

D10

JPI N^o 1 ORGA 2

JV 212/2014

Mensaje LexNET - Acuse

Mensaje

IdLexNet	1201510084601767	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	201510084601767	
Asunto	JUICIO VERBAL (CIVIL)	
Remitente	AGUADO GARRIDO, MARIA BELEN [121]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo
Destinatarios	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Orgaz, Toledo [4512441001]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [4512441000]
Fecha-hora envío	20/11/2015 18:00	
Documentos	212 desestimio.pdf(Principal)	Descripción: DESESTIMIENTO Catalogación: ESCRITO DE DESISTIMIENTO Hash del Documento: 51b3adc4ba48ce99bdde991e1c16ba6acf6a6aac
Datos del mensaje	Tipo procedimiento	JUICIO VERBAL (CIVIL)[JVB]
	Nº procedimiento	212/2014

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



AL JUZGADO D E PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ORGAZ

JUICIO VERBAL Nº 212/2014

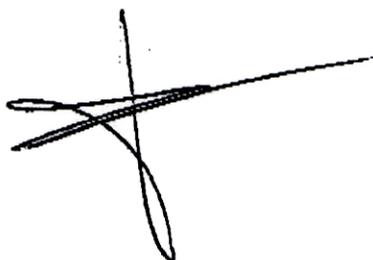
D^a BELEN AGUADO GARRIDO, procuradora de los tribunales y de D FRANCISCO JOSE GERRERO NUÑEZ, según consta acreditado en los autos arriba referenciados ante este Juzgado comparezco y DIGO:

Que mediante el presente escrito, intereso el desistimiento de la demanda por satisfacción extraprocesal .

En virtud de lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde el archivo del presente procedimiento.

En Madrid a 18 de noviembre del 2015

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ORGAZ**

BEATO RUIZ DE LOS PAÑOS N° 5

Teléfono: 925317020

Fax: 925317336

2710R0

N.I.G.: 45124 41 1 2014 0000632

JVB JUICIO VERBAL 0000212 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. CIA ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

CÉDULA DE CITACIÓN**ÓRGANO JUDICIAL QUE ORDENA CITAR**

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de ORGAZ.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO VERBAL 212 /2014.

PERSONA A LA QUE SE CITA

CIA ASEGURADORA CNP IAM SA, en concepto de parte demandada.
Domicilio: CALLE OCHANDIANO n° 10 EDF E PL2° EL PLANTÍO,
28046 - MADRID. FAX 91 524 34 01

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

(Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados).

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este órgano judicial, sito en BEATO RUIZ DE LOS PAÑOS N° 5.

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

El próximo día 10 de Noviembre de 2015 a las 11.30 horas de su mañana.

PREVENCIONES LEGALES



2ª) Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá el juicio, y se le declarará en situación de rebeldía procesal, sin volver a citarle, continuando el juicio (artículo 442 de la LEC).

3ª) Si no asistiese personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LEC).

4ª) Deberá asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 L.E.C.).

5ª) En el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a la citación, deberá indicar a este órgano judicial qué personas han de ser citadas por el/la Secretario/a judicial para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar. Igualmente, y dentro del mismo plazo, puede solicitar respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la LEC.

Se deben facilitar los datos y circunstancias de las personas que han de ser citadas (artículo 440.1 párrafo cuarto LEC).

6ª) Deberá comunicar a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

7ª) Se podrán aportar dictámenes elaborados por peritos designados por esta parte de los que pretenda valerse, para su traslado a la parte contraria, en cuanto disponga de ellos, y en todo caso cinco días antes de la vista.

8ª) Tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

"Conforme la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".

En ORGAZ, a veintiuno de Octubre de dos mil quince.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ORGAZ**

BEATO RUTZ DE LOS PAÑOS N° 5

Teléfono: 925317020

Fax: 925317336

840020

N.I.G.: 45124 41 1 2014 0000632

JVB JUICIO VERBAL 0000212 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ

Procurador/a Sr/a. Mª BELEN AGUADO GARRIDO

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. CIA ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

PROVIDENCIA

Juez/Magistrado-Juez,
Sra: MARIA DEL CARMEN NEIRA FORMIGO.

En ORGAZ, a veintiuno de Octubre de dos mil quince.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, dada la celeridad de la presente causa por el tiempo transcurrido.

Acuerdo suspender la vista del próximo día 2 de Junio de 2016 a las 11:30 horas, acordando adelantar para la celebración de la vista, para el próximo día 10 de Noviembre de 2015 a las 11:30 horas de su mañana.

A tales efectos librense correspondientes despachos vía fax.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

LA JUEZ/MAGISTRADO,

LA SECRETARIO JUDICIAL,



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ORGAZ

BEATO RUIZ DE LOS PAÑOS N° 5

Teléfono: 925317020

Fax: 925317336

2710K0

N.I.G.: 45124 41 1 2014 0000632

JVB JUICIO VERBAL 0000212 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ

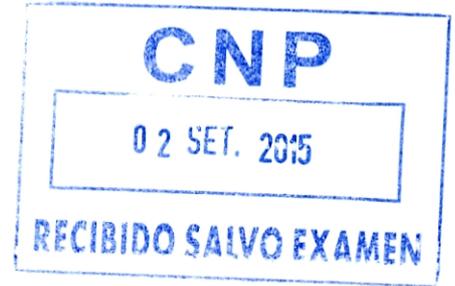
Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. CIA ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO JUDICIAL QUE ORDENA CITAR

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de ORGAZ.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO VERBAL 212 /2014.

PERSONA A LA QUE SE CITA

CIA ASEGURADORA CNP IAM SA, en concepto de parte demandada.
Domicilio: CALLE OCHANDIANO n° 10 EDF E PL2° EL PLANTÍO,
28046 - MADRID.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

(Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados).

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este órgano judicial, sito en BEATO RUIZ DE LOS PAÑOS N° 5.

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

El próximo día 13 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS.

PREVENCIONES LEGALES

02/09/15
[Firma]

2ª) Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá el juicio, y se le declarará en situación de rebeldía procesal, sin volver a citarle, continuando el juicio (artículo 442 de la LEC).

3ª) Si no asistiese personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LEC).

4ª) Deberá asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 L.E.C.).

5ª) En el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a la citación, deberá indicar a este órgano judicial qué personas han de ser citadas por el/la Secretario/a judicial para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar. Igualmente, y dentro del mismo plazo, puede solicitar respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la LEC.

Se deben facilitar los datos y circunstancias de las personas que han de ser citadas (artículo 440.1 párrafo cuarto LEC).

6ª) Deberá comunicar a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

7ª) Se podrán aportar dictámenes elaborados por peritos designados por esta parte de los que pretenda valerse, para su traslado a la parte contraria, en cuanto disponga de ellos, y en todo caso cinco días antes de la vista.

8ª) Tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

"Conforme la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia"

En ORGAZ, a veintiséis de Junio de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL,



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE ORGAZ

BEATO RUIZ DE LOS PAÑOS N° 5

Teléfono: 925317020

Fax: 925317336

N37330

N.I.G.: 45124 41 1 2014 0000632

JVB JUICIO VERBAL 0000212 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. CIA ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sra. Secretaria Judicial:
Dña. ESTHER LOPEZ RUANO.

En ORGAZ, a veintinueve de Junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.- Por turno de reparto en fecha 9/05/2014, se ha recibido la anterior demanda presentada por la Procuradora, Sra. PATO SANZ, a instancia de FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ, frente a CIA ASEGURADORA CNP IAM SA, sobre JUICIO VERBAL DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD 212/2014 y documentación que se acompaña, por incompetencia territorial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n 7 de Toledo correspondiendo su conocimiento a los Juzgados de Primera Instancia de Orgaz (Toledo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el

apartado 3, del artículo 439 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la L.E.C., se dará traslado y se citará a las partes, señalándose día y hora para la vista del juicio.

.- Dispone el apartado 1 del artículo 15 de la L.E.C. que en los procesos promovidos por asociaciones o entidades constituidas para la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, o por los grupos de afectados, se llamará al proceso a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen al proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hará por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en medios de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se haya manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses.

El Ministerio Fiscal será parte en estos procesos cuando el interés social lo justifique. El tribunal que conozca de alguno de estos procesos comunicará su iniciación al Ministerio Fiscal para que valore la posibilidad de su personación.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por la Procuradora Sra. PATO SANZ, a instancia de FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ, frente a CIA ASEGURADORA CNP IAM SA, que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales.

2.- La cuantía de la presente demanda se fija en la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.357,44.-€)**,

3.- Citar a las partes, con traslado de la demanda y la documentación que se acompaña, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día **13 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 11.00 HORAS**, en la Sala de Vistas de éste Juzgado.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

a) A la parte demandante:

- Que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C.).

b) A la parte demandada:

- Que si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 L.E.C.).

- Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la L.E.C.).

Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la práctica del requerimiento. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

c) A ambas partes:

- Que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

- Que conformidad con el artículo 23 de la L.E.C., la comparecencia en juicio será por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en el tribunal que conozca del juicio. No obstante, podrán los litigantes comparecer por sí mismos en los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 2000 euros y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta ley; en los juicios universales, cuando se limite la comparecencia a la presentación de títulos de crédito o derechos, o para concurrir a Juntas; y en los incidentes relativos a impugnación de resoluciones en materia de justicia gratuita y cuando se soliciten medidas urgentes con autoridad al juicio. El procurador legalmente habilitado podrá comparecer en cualquier tipo de procesos, sin necesidad de abogado, cuando lo realice a los solos efectos de oír y recibir notificaciones, atender requerimientos y efectuar

comparecencias de carácter no personal de los representados que hayan sido solicitados por el juez, tribunal o secretario judicial. Al realizar dichos actos, no podrá formular solicitud alguna.

- Que, de conformidad con el artículo 31 de la L.E.C., los litigantes estarán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del asunto. No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma de abogado. Se exceptúan los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 2000 euros y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta ley; y los escritos que tengan por objeto personarse en juicio, solicitar medidas urgentes con anterioridad al juicio o pedir la suspensión urgente de vistas o actuaciones. Cuando la suspensión de vistas o actuaciones que se pretenda se funde en causas que se refieran especialmente al abogado también deberá éste firmar el escrito, si fuera posible.

- Que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

- Que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

- Que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al órgano judicial qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

En ese mismo plazo de tres días, podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C. (art. 440.1º.3).

- Que deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

- Podrán las partes aportar dictámenes elaborados por peritos por ellas designados de los que, en su caso, pretendan valerse, para su traslado a la parte contraria, en cuanto dispongan de ellos, y en todo caso cinco días antes de la vista; respecto de la demandante, solo en el caso de no haberlo podido verificar con el escrito de demanda (artículo 337.1 de la L.E.C.).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la



resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUS 1028/13

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID QUE CORRESPONDA

1239
Dña. **EUGENIA PATO SANZ**, Procuradora de los Tribunales, en nombre de **D. FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ**, representación que acredito mediante copia de la escritura de poder que acompaño al presente escrito, dejándose copia bastanteadada en Autos, actuando bajo la dirección letrada de Don **RAMON BENITO MARTINEZ**, colegiado núm. 68.729 del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, interpongo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL en RECLAMACION DE CANTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO POR IMPORTE DE DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.357'44 EUROS)**, más los intereses de mora y costas correspondientes, contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA CNP IAM S.A.** Sucursal de España, con domicilio social en la c/ Ochandiano nº 10 Edf. E, Pl 2º, El Plantío, 28046 de Madrid, en la persona de su legal representante, y ello en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 10 de abril del 2012, mi representado D. Francisco José Guerrero Nuñez concertó con la Compañía Aseguradora CNP IAM S.A. la Póliza de Seguros cuyo original se acompaña con **DOCUMENTO N° 1**, que consistía en un Seguro individual de Protección de pagos nº 020000014 / 80726, y como Garantías aseguradas cubría la "situación de **desempleo** e incapacidad temporal" en los términos recogidos en las condiciones generales y particulares que se recogen en la Póliza.

SEGUNDO. Mi representado en la fecha de suscripción del Contrato, trabajaba para la Empresa Pública, "*Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A. (GEACAM)*", tenía un Contrato indefinido y estaba tranquilo sobre su situación laboral, no tenía conocimiento alguno que se podría producir un ERE temporal, fue en el verano, y de forma extraoficial, cuando le hicieron algún comentario al respecto sobre que se había comenzado a negociar un ERE temporal, y con fecha 30 de Octubre del 2012, se firmó el acta de acuerdo del Expediente de Regulación de Empleo ERE 77-063/2012. Se presenta como prueba de esa fecha, la fotocopia del Certificado de Empresa que lo prueba, que se adjunta como **DOCUMENTO N° 2**, (el original se envió, el día 26 de diciembre del 2012, a la Compañía de Seguros para probar el hecho de que el Expediente de Regulación de empleo se había aprobado con esa fecha).

TERCERO. En el mes de Noviembre del 2012, D. Francisco José Guerrero presentó la documentación pertinente para el cobro del Seguro contratado y con fecha 5 de diciembre del 2012, le comunican su denegación, como muestra el **DOCUMENTO N° 3** que se aporta, dicha denegación, la Compañía de Seguros, la basa literalmente en que mi representado no cumplía con lo recogido en la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares. Esta parte no encuentra esa cláusula en ninguno de los correlativos de las Condiciones Generales y Particulares que mi representado firmó, por lo que la misma, no viene recogida y no se puede alegar que forma parte de las Condiciones del Contrato. Tampoco se le entregó a esta parte, otro Pliego de Condiciones que él hubiera firmado.

A pesar de ello, la Compañía expresa una Cláusula tercera referente al concepto "Asegurados":
"Sólo tendrán la condición de asegurados de la presente póliza de seguros las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones..."

Además para la cobertura de desempleo:

No conocer ó estar en situación de conocer que se va a producir la Extinción ó suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de desempleo en base a ésta póliza”.

Como se acaba de alegar, esta parte no encuentra la **literalidad de esa Cláusula** expuesta por la Compañía de Seguros, en ninguna de las Condiciones Generales y Particulares que recoge el Contrato firmado por mi representado. Y tampoco hay ninguna otra cláusula en el Contrato que haga referencia a donde dirigirse para encontrarla.

CUARTO.- Mi mandante posteriormente a la denegación, realizó una reclamación ante el Departamento de Reclamaciones de la Compañía de Seguros **DOCUMENTO N° 4** que se acompaña y nuevamente la contestación de la Compañía fue en los mismos términos anteriores, **DOCUMENTO N° 5**, haciendo referencia a la misma Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares, que no consta en el Contrato que suscribió mi representado, **con esa literalidad, cláusula que por ello, esta parte no reconoce de forma directa, como se ha expuesto al no constar en el Contrato de la misma forma expuesta.**

La Ley de Seguro en su Artículo 3, establece que las Condiciones Generales y Particulares se redactarán de forma precisa y la condición que se alega por parte de la Aseguradora, no viene incluida en el Contrato tal y como expresa, el art. 3 de la Ley de Contrato de Seguro:

Artículo 3: "Las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito".

QUINTO.- En referencia, a que la Compañía de Seguros entiende que mi representado conocía el riesgo y ese riesgo se debía haber declarado, según el art. 10 del Contrato de Seguro. Esta parte expone que D. Francisco José Guerrero estaba trabajando en una Empresa Pública, con Contrato indefinido. Los trabajadores públicos, en general, han estado afectados por reducciones salariales, pero los ERES no han sido generalizados, esta parte, no podía conocer cuando contrató el Seguro que se produciría un ERE posteriormente.

El ERE incluso ha durado sólo unos cuatro meses, es ir muy lejos alegar que mi representado podía conocer que se iba a producir un ERE, de carácter temporal que le iba a afectar durante sólo unos meses, **y una prueba de la falta de conocimiento de que algo así se podía producir, es que el mismo ERE, es que de hecho, ya está trabajando en la misma Empresa, (como se muestra con la vida laboral DOCUMENTO n° 6 que se aporta), eso es una prueba en si misma, de que lo que se produjo fue un hecho puntual.**

SEXTO.- En resumen esta parte no acepta la alegación esgrimida de contrario sobre que la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares consta en ese contrato suscrito con esa literalidad.

Y en segundo lugar, esta parte no podía informar a la Compañía CNP, cuando contrató el Seguro, sobre un posible ERE que desconocía absolutamente que se fuera a producir, como prueba el propio hecho que el ERE tuvo lugar posteriormente y ha sido un hecho puntual que sólo ha durado unos meses, en concreto desde el 31 de Octubre que se le dio de baja, hasta el 1 de Marzo del 20103. Como demuestra la vida laboral aportada

El Seguro se concertó con anterioridad a que tuviera lugar el hecho producido, se suscribió el 10 de abril del 2012 y el ERE temporal se produjo el día 30 de Octubre del 2012.

SEPTIMO.- Son cuatro los meses que mi representado estuvo en situación de desempleo y están cubiertos por la Póliza de Seguros y la Compañía debe hacerse cargo, desde el 31 de Octubre del 2012, que le dan de baja, hasta el 1 de Marzo del 2013 que vuelven a darle de alta. Por lo que cuatro meses con una cuota protegida de 589'38, euros como muestra el Documento nº 1, suponen un total de 2.357'44 Euros, que la Compañía de Seguros debería haber abonado a esta parte.

Agotados todos los intentos de solución amistosa que se han ejercitado por mi representado, como prueba el **DOCUMENTO nº 7**, consistente en el burofax que se le remitió a la Compañía de Seguros, poniendo en su conocimiento que se iban a ejercer acciones judiciales, razón por la que a esta parte no le ha quedado más opción que entablar esta Demanda judicial.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I -

JURISDICCION: Conforme dispone el artículo 9.2 Y 21.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 , y art. 36 LEC, los Tribunales y Juzgados del orden civil conocerán, además de las materias que le son propias, de todas aquellas que no le estén atribuidas a otro orden jurisdiccional.

- II -

COMPETENCIA OBJETIVA: Corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento, en primera instancia, de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros Tribunales, según disponen los artículos 85.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 y 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

COMPETENCIA TERRITORIAL: Es competente el Juzgado al que nos dirigimos por corresponder a la demarcación territorial donde se encuentra ubicado el domicilio del demandado, según dispone el artículo 50.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

- III -

PROCEDIMIENTO.- El procedimiento a seguir es el correspondiente en función de la cuantía, en este caso, el procedimiento para el juicio Verbal a tenor de lo dispuesto en el art. 250.2 LEC.

- IV -

CAPACIDAD.- La tiene mi representada y los demandados de acuerdo con el art. 6 y siguientes de la Ley procesal civil.

-V-

LEGITIMACIÓN.- Mi mandante ostenta la legitimación activa como acreedor y perjudicado por el impago de la cobertura que tiene contratada con la Compañía Aseguradora CNP IAM S.A, a consecuencia de los hechos relatados en la presente demanda.

La legitimación pasiva la ostentan los demandados en base a su condición de haber concertado

el seguro con mi representado.

-VI-

POSTULACIÓN Y DEFENSA.- La demandada comparece al presente procedimiento representada por Procurador y asistida de Letrado, conforme a los arts. 23 y 31 LEC.

- VII -

CUANTÍA.- El proceso se ajustará a los trámites del Juicio Verbal, conforme resulta del contenido del artículo 250 ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Sustanciándose la demanda por este proceso ya que su cuantía no excede de seis mil euros.

Se fija la cuantía del presente procedimiento en DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO (2.357'44 EUROS), más los intereses de mora y costas que correspondan conforme al art. 251.1ª LEC y art. 20 de la Ley de Seguro.

- VIII -

FONDO DEL ASUNTO.- Se ejercita en la Demanda acción basada en un Contrato de Seguro por la cual la demandante, en su calidad de tomadora de una póliza de protección de pagos reclama de la demandada, como aseguradora, el importe de protección de los meses que transcurrieron mientras estuvo desempleado.

El Código Civil no ofrece una definición de lo que debe entenderse por incumplimiento obligacional, se limita a regular sus efectos. La doctrina se ha ocupado de ello, y de entre los autores esta parte destaca la postura de GEMA DIEZ PICAZO JIMENEZ, para quien **cumplir la obligación es sinónimo de realizar exacta y totalmente la prestación debida, y si no se hace así, si la conducta del deudor no se ajusta al programa prestacional pactado, el obligado no ha cumplido y por lo tanto, no se verá liberado de su obligación.** En el mismo sentido se manifiesta PANTALEÓN PRIETO.

Una interpretación literal de la norma nos indica que el deber de indemnizar surge de cualquier contravención se deba a dolo, culpa ó mora. Y también se ha discutido en la Doctrina el grado de importancia que tienen los aspectos subjetivos del incumplimiento, ésto es, si el incumplimiento se identifica con un comportamiento culpable del deudor (teorías subjetivas) ó más bien, la situación objetiva de falta de satisfacción del acreedor (teorías objetivas).

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha decantado por la objetivación, al expresar que:

“para la resolución de los contratos no se requiere una actitud dolosa del incumplimiento, ni una actitud deliberadamente rebelde al cumplimiento, sino que es suficiente que se frustre el fin del contrato...”

En definitiva, con la indemnización no se pretende sancionar conductas, sino reparar daños.

Todos los días, con mayor o menor fortuna, los aseguradores creen tener motivos justos para rechazar las consecuencias de un hecho acaecido; a veces lo hacen y otras no. A veces aciertan y otras no. Se trata de una decisión de gran trascendencia, puesto que puede suponer el incumplimiento de una obligación contractualmente asumida. No quiero decir que los aseguradores obren a la ligera cuando se oponen al cumplimiento de aquello a lo que, “*ab initio*”, vienen obligados; me refiero a aquellos supuestos en los que el asegurador, de buena fe y con pleno convencimiento, entiende que no le corresponde hacerse cargo de las consecuencias del siniestro y así lo pone de manifiesto expresamente a su asegurado, aunque posteriormente un Juzgado ó Tribunal declare que debe asumirlo.

Pero ello no merma antijuridicidad al acto. Si entendemos por antijurídico lo ilícito ó injusto, es evidente que si las partes, en un Contrato, vienen obligadas al cumplimiento de lo expresamente pactado y a todas sus consecuencias (art.1.258 C.c.), el incumplimiento es claramente antijurídico. Problema distinto es que el agente considere que está actuando correctamente por entender que el evento asegurado carece de cobertura.

El asunto tiene enjundia, pues el contrato de seguro, por definición, no es un contrato en el que la prestación del asegurador se encuentre claramente definida; no se trata del suministro de una mercancía, ni de la transmisión de un bien ó la prestación de un servicio concreto y determinado. Se trata de asumir las consecuencias perjudiciales de un evento que, aunque definido en principio (un incendio, un daño, una declaración de responsabilidad, etc.), su cobertura por parte del asegurador está sujeta a una serie de condiciones y limitaciones cuya determinación y cumplimiento se convierte, precisamente, en la esencia de su decisión.

Para el asegurado su obligación principal es clara (pago de la prima), pero para el asegurador no es fácil de determinar a veces, exigiéndose la valoración "*a priori*" de unas circunstancias determinantes de un criterio o toma de posición que luego pueden ser declaradas erróneas por un Juez. El asegurador cree obrar adecuadamente cuando considera que existen circunstancias que le liberan de la prestación a que viene obligado por contrato. Pero sí puede ser un incumplimiento culposo, pues si un Tribunal *a posteriori* declara que el asegurador debe hacer frente a la prestación a la que se obligó, significa que no obró con la diligencia debida a la hora de examinar las circunstancias del siniestro que finalmente le impulsaron a no asumir sus consecuencias.

El error en el análisis de estas circunstancias es lo que constituye, la culpa, como omisión de la diligencia debida teniendo en cuenta las circunstancias de personas, tiempo y lugar (art. 1.104 C.C.). Nos encontramos ante una contravención obligacional, que podría incardinarse en la modalidad de contravención culposa, pero que en cualquier caso genera el derecho a indemnizar los daños sufridos por el acreedor, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.101 del Código Civil.

A los efectos de compatibilizar la indemnización con cargo al Seguro contratado, invocamos los siguientes preceptos:

El artículo 1.254 Cc, el Contrato existe desde que una ó varias personas se obligan, como es el caso.

Artículo 1.255 Cc : "*Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público*".

Artículo 1.256 Cc: "*La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes*".

Artículo 1.258 Cc: "*Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley*".

Y la Compañía Aseguradora, CNP IAM S.A. no ha respondido a la cobertura que tiene asegurada mi representado, atendiendo a que nos encontramos con una póliza suscrita con todas las garantías legales y que cubre totalmente el hecho acaecido.

El art. 1.088 y 1.089 Cc, sobre obligaciones y Contratos, ya que las obligaciones nacen de la Ley y de los Contratos, nos encontramos con un Contrato de seguro, que fue suscrito entre las dos partes de este litigio.

Artículo 1088: *"Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa"*.

Artículo 1089: *"Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia"*. Es aplicable a mi representado, contra la Compañía de Seguros Compañía con la que se concertó un Seguro, que cubría directamente y en concreto la eventualidad de resarcimiento ante la circunstancia de desempleo e incapacidad.

El art. 1.090 del Cc expresa que: *"Las obligaciones nacidas de la ley, no se presumen. Sólo son exigibles las expresamente determinadas en este Código y en las leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y, en lo que ésta no hubiere previsto, por las disposiciones del presente libro"*.

Artículo 1091: *"Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos"*.

El art. 1.101 del Cc, que obliga a indemnizar a quienes contravinieren el tenor de la indemnización. Por lo que nos encontramos con:

- una acción antijurídica: como es el impago del seguro concertado,
- un daño: ya ocasionado a mi mandante, al estar cubierta la póliza.
- un nexa causal entre el daño ocasionado a mi mandante por un hecho que estaba claramente asegurado por la Compañía Aseguradora.

Existe una antijuricidad del acto, si entendemos por antijurídico, lo ilícito ó injusto, es evidente que las partes en el contrato venían obligadas al cumplimiento de lo pactado (art. 1258 Cc) por lo que el incumplimiento es antijurídico. Constituye una vulneración de una obligación jurídica técnica que nace del Contrato, a su vez fuente de obligaciones, según el art. 1.089 Cc, que genera una culpa instrumental en el cumplimiento del mismo, del art. 1.104 del CC.

Se ocasiona una contravención obligacional que podría incardinarse en la modalidad de contravención culposa al no haber abonado la Compañía, la cantidad que la póliza cubría por los hechos sucedidos y que genera el derecho de indemnizar por ello, según el art. 1.101 Cc, citado.

Se pretende que se satisfaga el objeto de la prestación contractual, mediante la imposición coactiva de su cumplimiento, cuando el incumplimiento del contrato resulte definitivo, como es el caso, ya que mi representado pagó la póliza y que se proceda resarcir e indemnizar los daños ocasionados mediante el mecanismo de reclamación de cantidad.

A su vez, la Ley de Contrato de Seguro, Ley 50/1980 de 8 de octubre, define el contrato de seguro, en su art. 1º, y por lo que respecta al Asegurador la Compañía de Seguros, su responsabilidad dimana también de la Ley del Contrato, ya que en su Artículo 1. *"El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas"*.

Y en su Artículo 2.: *"Las distintas modalidades del contrato de seguro, en defecto de Ley que les sea aplicable, se regirán por la presente Ley, cuyos preceptos tienen carácter imperativo, a no ser que en ellos se disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean mas beneficiosas para el asegurado."*

Artículo 3: "Las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito".

- IX -

INTERESES.- Son de aplicación los artículos 1.100 del Código Civil por el que incurre en mora, los obligados a entregar alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Y en las obligaciones recíprocas, incurre en mora desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro.

El art. 1.008 Cc "si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio en el interés legal".

Por lo que habría de aplicarse los intereses establecidos en el art. 20 LCS al haber incurrido en mora, la Entidad Aseguradora demandada por no haber consignado el importe, dentro de los 3 meses siguientes a la producción del hecho. Según la sentencia del Tribunal Supremo nº 623/2012, los intereses del art. 20 deben de ser aplicables de oficio por el Juzgado

- X -

COSTAS.- Deben imponerse a los demandados en base al art. 394.1 LEC.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, se digne admitirlo, tenga por formulada **Demanda de Juicio Verbal por RECLAMACION DE CANTIDAD** contra la entidad aseguradora CNP IAM S.A. ESPAÑA, en la persona de su legal representante, y previos los trámites legales oportunos, incluido el recibimiento del pleito a prueba que desde este momento solicito, en su día se dicte sentencia por la que, con estimación íntegra de la Demanda, se condene a la demandada a pagar a mi representado, la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO EUROS** (2.357'44 Euros) más los intereses legales del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro y las costas que se causen en el presente procedimiento.

Por ser de justicia, en Tarancón a 5 de Julio del 2013

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que siendo general para pleitos el poder presentado y necesitándolo para otros usos, que previa nota o testimonio suficiente del mimo en Autos, acuerde su desglose y devolución a esta parte. Por ser Justicia que reitero en lugar y fecha **SUPLICO AL JUZGADO.** se tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales y si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento del mismo, todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

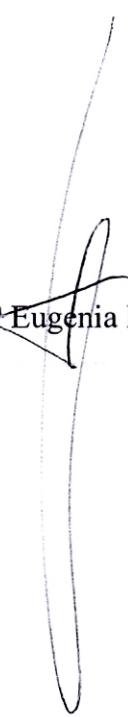
SUPPLICO AL JUZGADO: Que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

TERCER OTROSÍ DIGO, se dejan designados a efectos probatorios los Archivos de la Empresa "Gestión Ambiental Castilla La Mancha" respecto al ERE nº 77-063/2.012
AL JUZGADO SUPPLICO, se tenga por hecha la anterior manifestación.

Por ser de Justicia en Tarancón "at supra"



Ldo: D. Ramón Benito Martínez



Podra: Dña Eugenia Pato Sanz

Certificado Individual de Seguro de Protección de Pagos

Póliza Colectiva N° 020000014

Certificado N° 00000000080726

ASEGURADOR: CNP IAM S.A., Sucursal de España, CIF N-0013619B, con domicilio social en Calle Ochandiano 10 Edif E Pl.2ª El Plantío 28046 Madrid-España
TOMADOR:
MEDIADOR:

Asegurado		N.I.F.	Fecha Nacimiento	Sexo	
GUERRERO NUÑEZ, FRANCISCO JOSE		70352857C	10/01/1987	V	
Domicilio	Localidad	Cód. Postal	Teléfono		
RIO ABAJO 17	URDA	45480	652440174		
Provincia	Situación Profesional				
TOLEDO	FIJO				
Cuenta Domiciliación	Número de Préstamo	Capital	Cuota	Periodicidad	Interés
19133020000012	622.394.000-5	130.000,00	589,36	MENSUAL	3,500%
Oficina	Clave	Clave Empleado			
TOLEDO	191	00626			

Fecha de efecto: 10/04/2012 Fecha de Vencimiento: 06/04/2042
Duración del Seguro: 60 Meses Cuota Protegida: 589,36

Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.
Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable Banca Cívica S.A.

Recibo	Prima neta	Impuestos y recargos	Prima total
	1.287,00 EUR	81,40 EUR	1.368,40 EUR

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales proporcionados en este documento se incorporarán (o actualizarán) a los ficheros de Caja de Burgos Operador de Bancaseguros Vinculado S.A. La finalidad del tratamiento de los datos será la de realizar la MEDIACION DE PRODUCTOS DE SEGURO, otorgando su consentimiento expreso para que puedan ser tratados automáticamente y cedidos a la Compañía Aseguradora, CNP IAM S.A. Sucursal en España S.A., con domicilio en Calle Ochandiano 10 Edif E Pl.2ª El Plantío 28023 Madrid, quien los incorporará a sus ficheros para la valoración y determinación del riesgo asegurado y la gestión de la póliza que se suscriba, así como la prestación, mantenimiento, administración, ampliación, mejora y estudio de los servicios en los que usted decida darse de alta, contratar o solicitar información, y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora y la prevención del fraude. Usted tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos aquí recabados en los términos previsto en la Ley, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido al (a los) responsable (s) de los ficheros, en las direcciones anteriormente indicadas.

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES:

DESEMPLEO: A todas aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato laboral indefinido, excepto los funcionarios públicos, que hasta el momento de incurrir en la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación, mantengan una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración y que tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo.

INCAPACIDAD TEMPORAL (por enfermedad o accidente) a todas aquellas personas que no pueden estar cubiertas por Desempleo, con la exclusión de los trabajadores temporales o hijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.

DURACIÓN del Seguro: será la indicada en el presente certificado a partir de la fecha de efecto del contrato. CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España garantiza al beneficiario el pago de la cuota de amortización mensual del préstamo por cada periodo completo de 30 días consecutivos en situación de incapacidad temporal o desempleo dependiendo de la situación laboral de cada Asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro. Adicionalmente por cada día en exceso a cada periodo de 30 días consecutivos se indemnizará un importe equivalente a 1/30 de la cuota de amortización mensualizada, con un máximo de 1.800 Euros mensuales y con un límite de 12 pagos mensuales consecutivos o 36 pagos alternos en total. Cuando la periodicidad de pago del préstamo sea diferente a la mensual, el cálculo de la cuota mensualizada se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapoliándola al año completo y dividiéndola por 12.

El solicitante declara en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declara que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

PLAZO DE CARENIA: tiempo a partir de la entrada en vigor de las garantías de la Póliza durante el que no se genera derecho a percibir tipo alguno de prestación, aunque durante el mismo se produzcan situaciones de Incapacidad Temporal o Desempleo. El periodo de carencia será de 30 días para la garantía Incapacidad Temporal (por enfermedad) en caso de accidente no existirá periodo de carencia y de 60 días para la garantía Desempleo. El periodo de carencia entre siniestros es de 180 días para incapacidad (por la misma causa), 30 días por incapacidad (causa distinta) y 180 días para Desempleo.

COBERTURAS: Las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal son alternativas, por tanto cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por Incapacidad Temporal.

Desempleo: es la situación en que se encuentra el Asegurado cuando:

A) Se extingue su relación laboral:

-En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

-Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.

-Por despido improcedente o nulo.

-Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

-Por resolución voluntaria por parte del Asegurado, únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50(extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo)

-En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

B) Se suspende la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores

Incapacidad Temporal: Alteración temporal del estado de salud del Asegurado, constatada médicamente por el profesional competente de la Seguridad Social o asimilado, debida a un accidente o enfermedad y determinante de la total inaptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente

EXCLUSIONES:

Desempleo: No se considera en Desempleo a los Asegurados que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

c) Los trabajadores hijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.

- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reintegro al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el período de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del período de carencia.
- h) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de la prestación por Desempleo o perderá el que estuviese disfrutando si la Relación Laboral del asegurado lo fuera con una empresa propiedad del ámbito familiar de éste hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa; y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

Incapacidad Temporal: No tienen la consideración de Incapacidad Temporal aquellos siniestros que resulten de:

- a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado.
- b) Embarazo, parto o aborto o complicaciones derivadas de estos conceptos y los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad.
- c) Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la adhesión a la póliza.
- e) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, scanners, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la Incapacidad Temporal.
- f) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y aficciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- g) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- h) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.

PAGO DE PRESTACIONES:

El Asegurador realizará los pagos establecidos en las coberturas de las pólizas, una vez transcurrido el período de carencia correspondiente hasta la primera de las siguientes fechas:

- A) La fecha en que el Asegurado sea dado de alta, vuelva al trabajo o deje de presentar las pruebas oportunas de su situación de Incapacidad Temporal o desempleo
- B) La fecha en que el Asegurador haya pagado las prestaciones máximas indicadas en el resumen de condiciones.
- C) La fecha de finalización del Contrato Financiero (préstamo)
- D) Prestaciones máximas: 12 cuotas consecutivas y 36 cuotas alternas acumuladas durante la duración de la cobertura. El Asegurado deberá mantener sus compromisos de pago con la entidad y en el momento que su reclamación sea aceptada, se reembolsarán los pagos correspondientes sin incluir los intereses de demora que se hubieran devengado a favor de la entidad.

EN CASO DE SINIESTRO: Comuníquelo en el teléfono 902444590.

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibirlas, el Asegurado o Beneficiarios, en su caso, deberá facilitar a la Compañía Aseguradora los documentos que se soliciten para cada caso concreto. El Asegurador podrá disponer que sus médicos, inspectores o empleados visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como cualquier averiguación o comprobación que el Asegurador considere necesario. **El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal.** El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurador haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado o el Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.

TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el abajo firmante consiente a que, todos los datos solicitados sean incorporados a los ficheros automatizados de la entidad Mediadora de la póliza, y a los ficheros automatizados de la entidad Aseguradora, y sean objeto de tratamiento automatizado. La recogida y tratamiento automatizado de los datos personales tiene como finalidad la valoración y determinación del riesgo asegurado y la gestión de la póliza que se suscriba, así como la prestación, mantenimiento, administración, ampliación, mejora y estudio de los servicios en los que usted decida darse de alta, contratar o solicitar información, y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, así como la elaboración de estudios de técnica aseguradora y la prevención del fraude. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa igualmente que usted podrá en cualquier momento denegar el consentimiento facilitado y ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos recogidos en el Fichero, dirigiéndose para ello a los responsables del fichero, CNP IAM, S.A. Sucursal en España. (Entidad Aseguradora), -(Alt. Departamento Atención al cliente) enviando una carta a la siguiente dirección: Calle Ochandiano 10 Edif E Pl.2º El Plantío 28023 de Madrid, si bien las revocaciones no podrán tener efectos retroactivos ni referirse a cesiones de datos impuestas por Ley o que respondan al desarrollo, cumplimiento o control de una relación jurídica libre y legítimamente aceptada.

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS: De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
2. Riesgos excluidos
- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorsseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

El abajo firmante autoriza al Tomador a cargar las primas de este seguro en la cuenta indicada en el presente certificado y a realizar una transferencia a la cuenta del Asegurador. La presentación del recibo a la entidad financiera en la que se haya domiciliado el pago presupone el requerimiento del pago y todo impago por falta de saldo será imputable al asegurado. El Asegurado declara haber leído y entendido todas las limitaciones y exclusiones contenidas en el presente certificado, aceptándolas expresamente.



"la Caixa"

Att:

Gestión Ambiental de Castilla- La Mancha S.A.

Solicitante: La Caixa

Por petición de Francisco José Guerrero Núñez, solicitamos a la empresa un certificado donde se haga constar la fecha del acta donde se recoge la decisión de llevar a cabo un expediente de despido colectivo, el cual, causó la extinción del contrato de trabajo de la persona anteriormente nombrada a fecha 31 de octubre de 2012.

Para que conste a petición del interesado, se expide esta solicitud en Toledo, el 14 de diciembre de 2012.



"la Caixa"

13 DIC. 2012

Toledo - 45005
Pl. Grecia - Es. C&mar, 1
45005 TOLEDO



Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha S.A.
Empresa Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A., (GEACAM, S.A.), con CIF A 1624915, domiciliada en Cuenca Calle Hermanos Becerril, 27 y en su nombre y representación D. Luis Domínguez Ontana, en su calidad de Coordinador Jurídico Laboral de la misma:

CERTIFICA

Que con fecha 30 de octubre de 2012, se firmó el acta de acuerdo y finalización del periodo de consultas del Expediente de Regulación de Empleo, ERE 77-063/2012, firmado con Acuerdo.

Que con fecha 31 de Octubre de 2012, se comunicó la finalización del periodo de consultas bajo la modalidad de CON ACUERDO, a la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral y con esa misma fecha se inició la aplicación del citado expediente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente en Cuenca a veintiséis de diciembre de dos mil doce.





DOCUMENTO 3

Madrid, 5 de Diciembre de 2012

Sr(a). D(ña).
FRANCISCO GUERRERO NUÑEZ
RIO BAJO, 17
45480 URDA (TOLEDO)

ASUNTO: Denegación Siniestro Desempleo
Seguro de Protección de Pagos
PÓLIZA Nº: 020000014/80726

Estimado cliente,

Mediante la presente le confirmamos la recepción en nuestro Departamento de Gestión de Siniestros de la información por usted enviada en relación al siniestro de Desempleo declarado.

Una vez analizada por este Departamento la información facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza tal y como se argumenta a continuación:

En el momento de la firma de las Condiciones Particulares, y por tanto de contratación de la póliza, el Asegurado declara haber recibido con anterioridad a la firma de las mismas, un ejemplar de las Condiciones Generales y Especiales por las que se regirá el seguro, dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y mostrándose conforme con el condicionado de la Póliza.

En las Condiciones Generales y Especiales que se le facilitaron en el momento de la contratación se indica:

"3- ASEGURADOS

Sólo tendrán la condición de asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

(...)

para la cobertura de Desempleo:

- No conocer, o estar en situación de conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a esta póliza."

Si necesita alguna aclaración sobre la documentación requerida, no dude en contactar con nosotros en el número 91 524 34 39.

Reciba un cordial saludo.

Area de Prestaciones
CNP IAM S.A. Surcusal en España

Francisco José Guerrero Núñez

Documento 4

652.440.174

RECLAMACIONES

DEPARTAMENTO DE

CNP ESPAÑA

28023 EL PLANTIO (MADRID)

D. FRANCISCO JOSE GUERRERO NUÑEZ, con DNI 70 35 28 57C mayor de edad y con domicilio en c/ Rio Abajo, 17 en Urda (Toledo), como mejor proceda en Derecho dice:

Que por la presente viene a interponer RECLAMACIÓN, ante ese Departamento en relación a DENEGACIÓN SINIESTRO DESEMPLEO, Seguro de Protección de Pagos, Póliza número 020000014/80726, fundamentada en los siguientes hechos:

Primero.- Que el pasado 10/04/12 contrató Póliza Seguro Protección de Pagos número 020000014/80726.

Segundo.- Que el 31-10-12 se produjo el ACUERDO del Expediente de Regulación de Empleo, ERE 77-063/2012

Tercero.- Que el pasado mes de Noviembre presentó documentación exigida para el cobro de dicho Seguro y que con fecha 05-12-2012 le comunican la Denegación.

Por todo lo anterior

SOLICITA

Que una vez analizado el motivo de la DENEGACIÓN y puesto que el ERE que ha motivado el desempleo se acordó con fecha 31-10-12, según justificamos con certificado adjunto de la empresa, y puesto que el titular del seguro no ha tenido conocimiento del mismo, ni antes de la contratación del seguro, ni en los meses posteriores (se enteraron extraoficialmente durante el verano, ya que en un principio se hablaba de rescindir los contratos al personal que no tuviese contrato indefinido), sea REVISADA LA RESOLUCIÓN, y consideren la misma como **FAVORABLE**, ya que en ningún momento se ha actuado de mala fe y creemos que en derecho corresponde el pago del mismo.

Es justicia que pide en Urda a 26 de Diciembre de 2012

Fdo.- Francisco José Guerrero Núñez

D. Ramón Benito Martínez
Letrado
Avda. Miguel de Cervantes 49, portal 4, 2º Izda.
28341- Tarancón
CUENCA

Madrid, a 24 de abril de 2013

Datos del Contrato

Comercializadora	Caja de Burgos
Producto	Protección de Pagos
Póliza/ N° Expediente	22614 / 20121205226140000028
Asegurado:	Francisco Guerrero Núñez
N/Ref.:	2012/2626AS

Estimado Sr. Benito:

Le comunicamos que ha tenido entrada en nuestro registro de reclamaciones, su escrito en nombre y representación de D. Francisco Guerrero Núñez, en el cual nos indica la disconformidad del Sr. Guerrero con la decisión adoptada en la carta enviada al mismo a su domicilio, el pasado día 11 de febrero de 2013.

Una vez estudiado de nuevo el expediente de referencia, sentimos comunicarle que no podemos atender la solicitud del Sr. Guerrero por su siniestro de desempleo, reiterándonos en las explicaciones que ya se le facilitaron en su día, debido a que la situación en que se encontraba su cliente, no cumplía con lo recogido en la cláusula tercera de las condiciones particulares, en la cual se recoge lo siguiente:

3. ASEGURADOS

"Solo tendrán la condición de asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones (...)

Además para la cobertura de Desempleo:

No conocer, o estar en situación de conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a ésta Póliza."

Ahora bien, cabe indicar que la situación en la que se encontraba la empresa para la que prestaba servicios el Sr. Guerrero, era de importancia suficiente como para que el mismo la conociera o debiera conocer, existiendo desde marzo de 2012, publicaciones en diversos medios de comunicación acerca de la misma así como de la autorización para presentar un expediente de regulación de empleo, efectuándose por tanto la suscripción del seguro en base a una declaración inexacta del riesgo, no cumpliendo de esta forma, con lo recogido en la citada cláusula de las condiciones particulares de la póliza, puesto que su cliente contrató con fecha 10.04.2012 y la



situación que atravesaba su empresa fue de gran notoriedad, quedando por tanto excluido de la garantía de desempleo, porque de conformidad con las fechas anteriormente citadas, el Sr. Guerrero **era plenamente conocedor de la situación en la que se encontraba la empresa con la que mantenía una relación laboral en el momento de la contratación de dicho seguro.**

Esperamos haber aclarado sus dudas, no obstante para cualquier información adicional que estime oportuna ponemos a su disposición nuestro servicio de atención al cliente en el teléfono 91-524.34.00 y por e-mail en la dirección reclamaciones@cnpvda.es.

Finalmente informarle que de acuerdo con el art. 29 de la Ley 44/2002, de 22 Noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, le comunicamos que si lo desea puede solicitar una segunda opinión a una persona ó entidad de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, económico o financiero, ajena a la organización del Grupo CNP conocida como el Defensor del Cliente o solicitarnos la derivación de su expediente para facilitarle el trámite. Le facilitamos los datos del mismo:

D.A., DEFENSOR, S.L.
C/ Marqués de la Ensenada, 2, 6ª Pl.
28004 Madrid

Reciba un cordial saludo,

CNP ASSURANCES, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA
Servicio de Quejas y Reclamaciones
Teléfono: 91 524 34 00



DOCUMENTO 6

INFORME DE VIDA LABORAL - SITUACIONES

DATOS IDENTIFICATIVOS

NOMBRE Y APELLIDOS GUERRERO NUÑEZ FRANCISCO JOSE	Nº SEGURIDAD SOCIAL 451015354529	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I. 070352857C
---	-------------------------------------	---

SITUACIONES

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C.T.	CTP %	G.C	DÍAS	C.I.
GENERAL	45107216044 GESTION MEDIOAMBIENTAL DE CASTILLA LA MAN	01.03.2013	01.03.2013	----	300	---	09	96	MOH
GENERAL	45107216044 VAC.RETRIB.NO DISFRU	01.11.2012	01.11.2012	20.11.2012	---	---	--	20	R53
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	21.11.2012	21.11.2012	28.02.2013	---	---	09	100	TOX
GENERAL	45107216044 GESTION MEDIOAMBIENTAL DE CASTILLA LA MAN	01.05.2010	01.05.2010	31.10.2012	100	---	09	914	K2K
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	01.04.2010	01.04.2010	30.04.2010	---	---	09	30	IYS
GENERAL	45107216044 GESTION MEDIOAMBIENTAL DE CASTILLA LA MAN	01.05.2009	01.05.2009	31.03.2010	389	---	09	335	8DY
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	01.03.2009	01.03.2009	29.03.2009	---	---	09	29	OL9
GENERAL	45107216044 GESTION MEDIOAMBIENTAL DE CASTILLA LA MAN	01.05.2008	01.05.2008	28.02.2009	401	---	09	304	5M1
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	30.01.2008	30.01.2008	30.04.2008	---	---	09	92	A5Q
GENERAL	45107216044 GESTION MEDIOAMBIENTAL DE CASTILLA LA MAN	30.05.2007	30.05.2007	29.01.2008	401	---	09	245	0H6
GENERAL	45006927972 LIMPIEZAS TOLEDO, S.L	19.06.2006	19.06.2006	26.09.2006	401	---	10	100	2N1
GENERAL	45101210128 MONTAJES ELECTRICOS AGAPITO GARCIA, S.L	11.07.2005	11.07.2005	23.09.2005	502	50,0	10	38	J6C
GENERAL	45103785678 MONTAJES ELECTRICOS AGAPITO GARCIA, S.L	07.07.2003	07.07.2003	12.09.2003	421	---	10	68	ZBE

31717

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

Resumen de huellas de línea: VFZ

REFERENCIA: C0701306000001	FECHA: 04.06.2013	HORA: 23:20:55	HUELLA: 6NH9Y9TNO	SOLICITANTE: INTERNET	PÁGINA: 2 de 2
-------------------------------	----------------------	-------------------	----------------------	--------------------------	-------------------





PRUEBA DE ENTREGA

Documento nº

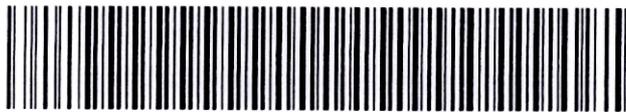


www.correos.es

902 197 197

2817696

25/02/2013 17:05



AA0000000111342885358N

RAMON BENITO MARTINEZLETRADO

APARTADO 218,

16400 TARANCON

Ref.:

Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublin 7. 28042 Madrid.
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Su envío Burofax NB00013354499 admitido el 22/02/2013

Para: CNP ASSURANCES.
OCHANDIANO 10,
28023 MADRID

Ha resultado: Entregado el 25/02/2013 13:06

Datos del receptor: inocencia garcia

Documento: 11809551V

El/La que suscribe declara que el envío:
NB00013354499, ha sido debidamente
entregado.

*Inocencia
García*

11809551-✓

Empleada

DOCUMENTO 7-2

Nº Envío: NB00013354499
CORREOS

22/02/2013/13:51

Fax
(antiguo Fax ET)

BUROFAX



Nº de páginas excluida carátula

		1
--	--	---

Fecha / hora de admisión / tipo
22/02/2013/13:51/NB

Oficina admisión 1640001

Nº de fax destino RICO 26666 (914188428)

Nº contrato

Nº cliente

Anexo

EXPEDIDOR

RAMON BENITO MARTINEZ
LETRADO
APARTADO 218
16400 TARANCON
CUENCA



NB00013354499

Acuse de recibo Copia certificada

22.2.2013
CORREOS
TARANCON

[Handwritten signature]

DESTINATARIO

CNP ASSURANCES
OCHANDIANO 10
28023 MADRID
MADRID

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)
Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.

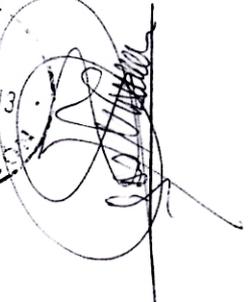
Conforme

[Handwritten signature]

P

DOCUMENTO
7.3

D RAMON BENITO MARTINEZ
LETRADO
Avda Miguel d e Cervantes n° 49 portal 4 2ºIz
Tarancón Cuenca
Tfno 969324777
679198633

22.2.2013
CORREOS
TARANCÓN


A la atención del departamento de CNP VIDA

**POLIZA 020000014
EXPEDIENTE 2012120522614000028**

En Tarancón a 21 de febrero del 2013-.

Muy señor nuestro

Por la presente, le comunico que he sido requerido para prestar mis servicios para D Francisco Guerrero Nuñez.

Dicho señor contrató una póliza de cobertura de protección de pagos para varias circunstancias y en concreto para situaciones d e desempleo. Pues bien mi representado cayo en situación d e desempleo y a pesar de las numerosas reclamaciones puestas por mi representado no ha tenido satisfacción alguna alegando por su parte que conocía los extremos de la extinción del contrato.

Dicha afirmación realizada por ustedes es falsa y lo saben con la documentación aportada

Siendo costumbre de este despacho el intento de una solución amistosa del problema surgido, le emplazamos desde el momento de la notificación del presente escrito, para que se ponga en contacto con nosotros para arreglar la situación planteada , que entenderemos que no es de su interés si en el plazo de 7 días no recibimos contestación alguna .En el caso de no obtener contestación, interpondré las acciones legales oportunas, mas las gastos que se ocasionen como consecuencia de dicha reclamación.

Estando a la espera de sus noticias, se despide, cordialmente el letrado que suscribe esta carta.

D Ramón de Benito Martinez

